



TED

Tribunal Electoral Departamental
ORURO

COPIA LEGALIZADA

RESOLUCION TEDO-SP N° 08/2022

Oruro, 19 de enero 2022

VISTOS: la presentación del Estatuto Orgánico de la agrupación ciudadana Sol Oruro, el Informe TEDO - SIFDE - OAS N° 057/2021, con cargo de recepción de fecha 31 de diciembre de 2021, elevado por la Comisión de Supervisión, el Informe Legal TEDO -A.L./ N° 02/2022 elevado por el Asesor Legal del TED Oruro, los antecedentes cursantes y todo lo que ver convino.

CONSIDERANDO I: (ANTECEDENTES)

1. Mediante nota de fecha 30 de diciembre el Secretario General de la Agrupación Ciudadana Sol Oruro - Marcelo Fernando Medina Centellas, remite estatuto Orgánico modificado de la Agrupación Ciudadana Sol Oruro, al cual adjunta estatuto orgánico con diez títulos, ciento diez artículos y dos disposiciones transitorias.
2. En fecha 20 de diciembre de 2021, mediante nota SOL ORURO NOTA: 009/2021, la agrupación ciudadana SOL ORURO, subsana las observaciones con referencia a la solicitud de supervisión para la modificación de su estatuto orgánico a realizarse en asamblea extraordinaria el día lunes 27 de diciembre de 2021, emergiendo el Informe TEDO - SC N° 037/2021, emitido por el Secretario de Cámara del Tribunal Electoral Departamental de Oruro, relativo a la verificación de requisitos de la solicitud de supervisión de modificación de estatuto orgánico por el cual se concluye que la agrupación ciudadana Sol Oruro ha cumplido con los requisitos exigidos en el artículo 7 del Reglamento de Supervisión de Organizaciones Políticas y consecuentemente recomienda aprobar la supervisión y conformar la comisión-
3. Por Resolución de Sala Plena TEDO - SP N° 229/2021, se aprueba la solicitud de supervisión a las Asamblea Extraordinaria de fecha 27 de diciembre de 2021, de la Agrupación Ciudadana SOL ORURO, de la supervisión a dicho evento se tiene el Informe TEDO - SIFDE -OAS N° 057/2021 de fecha 28 de diciembre de 2021, elevado por la Comisión de Supervisión, documental que en su parte conclusiva señala "Dentro el proceso de supervisión se revisó la convocatoria y el cumplimiento del Estatuto Orgánico vigente de la agrupación ciudadana SOL ORURO, se observó la presencia de 35 personas militantes y que empezaron a registrarse en la lista de asistencia y acreditación como delegados a la asamblea extraordinaria, que su subsume conforme el artículo 50. (miembros) del Estatuto Orgánico que establece a los miembros de la Asamblea General a las y los militantes que conforman la Secretaría General y las demás Secretarías, las y los militantes electos y electas en representación de la agrupación ciudadana SOL ORURO, en esta referencia verificándose el registro del total de 35 militantes acreditados como delegados, se cumplió con el Quórum conforme la lista de registro de participantes adjunto al presente expediente", en cuanto a la revisión del Estatuto Orgánico el informe señala "La MODIFICACIÓN PARCIAL DEL ESTATUTO ORGÁNICO DE LA AGRUPACIÓN CIUDADANA SOL ORURO, aprobado en Asamblea Extraordinaria de acuerdo con lo dispuesto por la por la Disposición Transitoria Tercera de la Ley N° 1096 de 1° de septiembre de 2018, y Disposición Adicional Única de la Ley N° 1315 de 13 de agosto de 2020, conforme el INSTRUCTIVO TSE-PRES-SC N°056/2021 de fecha: 20 de diciembre de 2021 que establece en el núm. 1 "Las organizaciones políticas que obtuvieron su personalidad jurídica en base a la Ley N° 1096 de Organizaciones Políticas no requieren actualizar su estatuto interno" y considerando que la Agrupación Ciudadana SOL ORURO realizó el trámite de otorgación de personería jurídica en la gestión 2019 se enmarca en esta disposición"; por lo que recomienda que previo el cumplimiento de Instructivo TSE-PRES-SC N° 056/2021, se apruebe el citado informe.



TED

Tribunal Electoral Departamental
ORURO

COPIA LEGALIZADA

4. Se tiene el Informe Legal TEDO-A.L./N° 02/2022, emitido por el Asesor Legal del Tribunal Electoral Departamental de Oruro, documental que señala que bajo lo establecido en el Instructivo TSE-PRES-SC N° 56/2021, se habría procedido a verificar el contenido del estatuto Orgánico presentado por la Agrupación Ciudadana Sol Oruro llegando al siguiente análisis "En cumplimiento al Instructivo TSE-PRES-SC N° 056/2021, emitido por el Tribunal Supremo Electoral, se procedió a realizar la respectiva revisión a la documentación presentada por la Agrupación Ciudadana SOL ORURO, en base a la ley N° 1096 al respecto debo manifestar que dicha agrupación ciudadana cumple en lo mínimo con lo establecido en el art. 17 y 18 de la Ley N° 1096, también debo manifestar que cursa en antecedentes el informe técnico TEDO-SIFDE -OAS N° 057/2021 de 28 de diciembre de 2021, que también recomienda su aprobación por haber cumplido con la normativa legal vigente" por lo que recomienda la aprobación del Informe Técnico TEDO- SIFDE - OAS N° 057/2021 y autorizar el registro de las adecuaciones realizadas al estatuto Orgánico de la agrupación ciudadana Sol Oruro.

CONSIDERANDO II: (MARCO JURIDICO APLICABLE A LA ADECUACION DE LOS ESTATUTOS ORGANICOS DE LAS ORGANIZACIONES POLITICAS A LA LEY 1096 DE ORGANIZACIONES POLITICAS)

La Constitución Política del Estado en su art. 205, ha establecido como parte del poder público al Órgano Electoral Plurinacional, precepto constitucional que establece la composición de este Órgano, por el Tribunal Supremo Electoral, los Tribunales Electorales Departamentales, los Juzgados electorales, los Jurados de las Mesas de sufragio, los Notarios Electorales, siendo el único y exclusivo en ejercer la función electoral nacional.

La Constitución Política del Estado con relación al funcionamiento de las organizaciones políticas de nuestro país señala en su artículo 210.I., lo siguiente "La organización y funcionamiento de las organizaciones de las naciones y pueblos indígena originario campesinos, las agrupaciones ciudadanas y los partidos políticos deberán ser democráticos"

La norma fundamental con relación a la democracia señala en su Artículo 11 lo siguiente "I. La República de Bolivia adopta para su gobierno la forma democrática participativa, representativa y comunitaria, con equivalencia de condiciones entre hombres y mujeres" II. La democracia se ejerce de las siguientes formas, que serán desarrolladas por la ley: 1. Directa y participativa, por medio del referendo, la iniciativa legislativa ciudadana, la revocatoria de mandato, la asamblea, el cabildo y la consulta previa. Las asambleas y cabildos tendrán carácter deliberativo conforme a Ley. 2. Representativa, por medio de la elección de representantes por voto universal, directo y secreto, conforme a Ley. 3. Comunitaria, por medio de la elección, designación o nominación de autoridades y representantes por normas y procedimientos propios de las naciones y pueblos indígena originario campesinos, entre otros, conforme a Ley", este precepto constitucional también debe ser observada al interior de las organizaciones Políticas así lo señala el artículo 210.I., lo siguiente "La organización y funcionamiento de las organizaciones de las naciones y pueblos indígena originario campesinos, las agrupaciones ciudadanas y los partidos políticos deberán ser democráticos"; en tanto que el artículo 22 de la Ley 1096 de Organizaciones Políticas "La democracia interna de las organizaciones políticas se refiere al ejercicio democrático y orgánico en todo proceso de toma de decisiones en la estructura y



TED

Tribunal Electoral Departamental
Oruro

COPY LEGALIZADA

vida orgánica de las organizaciones políticas, así como en la conformación de sus dirigencias y la selección de candidaturas en todos los niveles, de acuerdo a sus estatutos"

Ya en relación a la práctica democrática de modificación de su estructura orgánica de las organizaciones políticas se debe observar lo establecido en el artículo 23 parágrafos I y II de la Ley 1096 que dice "Cada organización política adoptará sus propias instancias de deliberación y mecanismos de toma de decisiones como máxima expresión de su democracia interna. Estas instancias pueden ser congresos, asambleas, convenciones, juntas, reuniones u otras que deberán estar registradas mediante actas, memorias u otros documentos, que darán cuenta de la deliberación democrática en las mismas, incluyendo el registro de consensos y disensos. En la deliberación y toma de decisiones de estas máximas instancias de decisión, según su alcance, se garantizará la participación de sus militantes. II. En aquellas instancias en las que se tomen decisiones sobre la modificación de los Estatutos Orgánicos, los partidos políticos y las agrupaciones ciudadanas tendrán la obligación de informar sobre su realización, con una anticipación de al menos siete (7) días calendario, a la instancia correspondiente del Órgano Electoral Plurinacional para su supervisión", esta norma legal establece deberes para las organizaciones políticas, según su artículo 33 se tiene los siguientes inciso "f) Sujetarse a su Declaración de Principios y cumplir su Estatuto Orgánico o sus normas orgánicas propias, así como las resoluciones y demás decisiones que se adopten en el marco de sus mecanismos y procedimientos democráticos. (...) h) Garantizar mediante sus estatutos, normas y procedimientos propios, según corresponda, el ejercicio de la democracia interna. l) Comunicar al Tribunal Electoral correspondiente las modificaciones que se introdujeran en sus documentos constitutivos o en la composición de sus órganos directivos, de acuerdo a la presente Ley".

El artículo 24 de la ley 1096 en cuanto a las modificaciones a los documentos constitutivos señala "I. Los partidos políticos y las agrupaciones ciudadanas que realicen modificaciones a sus documentos constitutivos y/o a la composición de su directiva, registrarán las mismas ante el Tribunal Supremo Electoral o Tribunales Electorales Departamentales según su alcance, en un plazo máximo de treinta (30) días calendario de aprobada la decisión en su instancia orgánica. Las modificaciones no surtirán efecto hasta que el Tribunal Electoral correspondiente instruya su registro, en un plazo máximo de treinta (30) días calendario. II. Si el Tribunal Electoral correspondiente no se pronunciare en el plazo señalado en el Parágrafo anterior, las modificaciones se darán por aceptadas y registradas."

En materia de supervisión de modificación de estatutos orgánicos de las organizaciones políticas estos debe sujetarse a los requisitos establecidos en el REGLAMENTO PARA LA SUPERVISIÓN DE ORGANIZACIONES POLÍTICAS APROBADO POR RESOLUCIÓN DE TSE-RSP-ADM N° 233/2021.

CONSIDERANDO III.- (MOTIVACION SOBRE EL REGISTRO DE LAS ADECUACIONES DE LOS ESTATUTOS ORGANICOS DE LAS ORGANIZACIONES POLITICAS A LA LEY N° 1096)

1. Sobre la competencia del Tribunal Electoral Departamental de Oruro en la fiscalización de adecuación de los Estatutos Orgánicos de las organizaciones políticas de alcance departamental, municipal a la Ley 1096.



TED

Tribunal Electoral Departamental
ORURO

COTIA LEGALIZADA

La Ley N° 018 del Órgano Electoral Plurinacional, ha establecido atribuciones de los Tribunales Electorales Departamentales sobre las organizaciones políticas de alcance departamental, regional y municipal, siendo una de ellas la de fiscalizar el funcionamiento de las organizaciones políticas para que se sujeten a la normativa vigente y a su estatuto interno, conforme establece el artículo 42.4 del cuerpo legal citado, norma concordante con lo establecido en el artículo 7 inciso a) de la Ley 1096, de tal forma que el Tribunal Electoral Departamental de Oruro resulta competente para fiscalizar a las organizaciones políticas del alcance departamental y municipal, en el caso presente verificar el cumplimiento de lo determinado en la disposición transitoria tercera de la Ley 1096 de organizaciones políticas modificada por la Ley N° 1315, que determina el plazo hasta el 31 de diciembre de 2021, para la adecuación de los Estatutos Orgánicos a la Ley 1096, la agrupación ciudadana Sol Oruro, ha presentado su estatuto orgánico dentro el plazo legal señalado.

2. El principio legalidad y el principio de observancia de las organizaciones políticas en relación a la adecuación de sus estatutos orgánicos a la Ley 1096.

La normativa vigente, reconoce a las organizaciones políticas como sujetos de derecho público, cuya naturaleza jurídica es, fundamentalmente, intermediar para la conformación de la voluntad popular en la conformación de los poderes públicos, toda organización política, se constituye y nace a la vida jurídica como sujeto de derecho público desde el momento en que hubiere reconocimiento de personalidad jurídica ante el Órgano Electoral Plurinacional, por lo que se encuentra obligadas a cumplir la determinaciones legales que regulan su vida institucional bajo el principio de legalidad al respecto la Sentencia Constitucional Plurinacional N° 0498/2018-S1 nos orienta sobre dicho principio de la siguiente forma *"...Sobre el particular, es conveniente recordar que el principio de legalidad es uno de los ejes vertebrales de un Estado y principio fundamental del derecho público, que a partir de una concepción genérica debe entenderse en sentido de que las actuaciones tanto de los poderes público o instituciones de la administración pública como de los particulares, deben ser desarrolladas y estar enmarcadas en la Norma Suprema y las leyes"*, este principio tiene relación estrecha con el principio de obligatoriedad establecido en el artículo 3 inciso g) de la Ley N° 1096; es decir que las organizaciones políticas tenían el deber de adecuar sus estatutos a la Ley N° 1096, hasta el 31 de diciembre de 2021, conforme establece la disposición transitoria tercera de la Ley 1096 de organizaciones políticas modificada por la Ley N° 1315, en el presente caso se tiene que la agrupación ciudadana Sol Oruro ha cumplido con la presentación de la adecuación de su estatuto orgánico dentro el plazo legal.

3. Sobre la democracia interna de las organizaciones políticas en la adecuación de sus estatutos a la Ley 1096.

En el caso presente se tiene que la agrupación ciudadana Sol Oruro, a objeto de adecuar su estatuto orgánico ha celebrado en fecha 27 de diciembre de 2021, su Asamblea Extraordinaria, al respecto se tiene el informe TEDO-SIFDE - OAS N° 057/2021, elevado por la Comisión de Supervisión, documental que nos permite establecer la participación de su militancia de forma democrática con la asistencia 35 militantes acreditados en previsión a lo establecidos al artículo 50 de su Estatuto vigente, por lo que se tiene el ejercicio de los derechos políticos de su militantes para la toma de decisión de adecuación del estatuto orgánico.



TED

Tribunal Electoral Departamental
ORURO

COPIA LEGALIZADA

4. La adecuación del estatuto orgánico de la agrupación ciudadana Sol Oruro a la Ley N° 1096

Conforme el Instructivo TSE-PRES-SC N° 056/2021 emitido por el Tribunal Supremo Electoral, se tiene el Informe TEDO- SIFDE - OAS N° 057/2021 de fecha 28 de diciembre de 2021 y el Informe Legal TEDO-A.L./ N° 02/2022, elevado por el Asesor Legal del TED Oruro, ambos informes luego de la revisión del contenido del estatuto orgánico presentado por la Agrupación Ciudadana Sol Oruro, concluyen que el estatuto orgánico presentado por la citada organización política, estaría adecuado a la Ley 1096 de Organizaciones Políticas por lo que correspondería el registro de las adecuaciones del estatuto Orgánico de la Agrupación Ciudadana Sol Oruro, a efectos de determinar el alcance de la verificación y control del Estatuto orgánico se tiene el precedente emitido por el Tribunal Supremo Electoral establecido en la Resolución TSE-RSP-ADM N° 304/2021, que señala lo siguiente *"El Control y verificación de los estatutos de los partidos políticos, debe armonizar el derecho de asociación de los ciudadanos y la libertad de autoorganización, los principios de la norma fundamental, por lo que será suficiente con que se recoja la esencia de la obligación legal consistente en el establecimiento de contenidos mínimos democráticos establecidos en la Ley para entender que así se da satisfacción al correlativo derecho de los militantes de la organización política de su regularización"*.

POR TANTO:

LA SALA PLENA DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEPARTAMENTAL DE ORURO, EN VIRTUD A LA JURISDICCION ADMINISTRATIVA Y COMPETENCIA QUE POR LEY EJERCE.

RESUELVE:

PRIMERO.- APROBAR el informe TEDO- SIFDE - OAS N° 057/2021 de fecha 28 de diciembre de 2021 y el Informe Legal TEDO-A.L./ N° 02/2022, relativos a la adecuación del estatuto Orgánico de la Agrupación Ciudadana Sol Oruro, los cuales forman parte de la presente resolución.

SEGUNDO.- REGISTRAR las adecuaciones del Estatuto Orgánico de la agrupación ciudadana Sol Oruro, en sus diez (10) Títulos, ciento diez (110) artículos y dos disposiciones transitorias, entrando en vigencia a partir de la emisión de la presente Resolución.

TERCERO: DISPONER que el carácter vinculante del Estatuto Orgánico registrado regula internamente a la Agrupación Ciudadana Sol Oruro y es aplicable únicamente a su militancia.

CUARTO: Se Instruye al Responsable de Coordinación del SIFDE del Tribunal Electoral Departamental de Oruro, la publicación de la presente Resolución, los Informes Técnicos y un resumen del material audiovisual en el sitio web del Órgano Electoral Plurinacional, conforme lo determina el artículo 15.I del reglamento de supervisión de organizaciones políticas.



TED

Tribunal Electoral Departamental
ORURO

COPIA LEGALIZADA

QUINTO: Por Secretaría de Cámara procédase a la notificación al representante legal de la agrupación ciudadana Sol Oruro.

SEXTO: se advierte que la presente resolución puede ser apelada conforme lo establecido en el artículo 226 de la Ley del Régimen Electoral.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CUMPLASE Y ARCHÍVESE

Abg. Zelma Janett Lopez Mamani
PRESIDENTE

TRIBUNAL ELECTORAL DEPARTAMENTAL DE ORURO

Lic. Rudy Nelson Huayllas Huarachi
VICEPRESIDENTE

TRIBUNAL ELECTORAL DEPARTAMENTAL DE ORURO

Lic. Amelia Gutierrez Choque
VOCAL

TRIBUNAL ELECTORAL DEPARTAMENTAL DE ORURO

Abg. J. Iver Pereira Vasquez
VOCAL

TRIBUNAL ELECTORAL DEPARTAMENTAL DE ORURO

Abg. Limber Arroya Martinez
VOCAL

TRIBUNAL ELECTORAL DEPARTAMENTAL DE ORURO

Abg. Saul Condori Flores

SECRETARIO DE CAMARA a.i.

TRIBUNAL ELECTORAL DEPARTAMENTAL DE ORURO



INFORME

TEDO-SIFDE-OAS N°057/2021
FECHA: 28 DE DICIEMBRE DE 2021

Para: Sala Plena
TRIBUNAL ELECTORAL DEPARTAMENTAL DE ORURO.

Via: Lic. Raul Yugar Pacheco.
Responsable de Coordinación SIFDE
TRIBUNAL ELECTORAL DEPARTAMENTAL DE ORURO

De: Abg. Ruben Alejo Lizarro
Técnico de Observación, Acompañamiento y Supervisión SIFDE
TRIBUNAL ELECTORAL DEPARTAMENTAL DE ORURO

Lic. Etzhel A. Llanque Ferrufino
Técnico de Comunicación y Monitoreo Intercultural SIFDE
TRIBUNAL ELECTORAL DEPARTAMENTAL DE ORURO

Ref.: INFORME TÉCNICO DE SUPERVISIÓN A LA MODIFICACIÓN DE
ESTATUTO ORGÁNICO DE LA AGRUPACIÓN CIUDADANA SOL
ORURO.


Lic. Raul Yugar Pacheco
RESPONSABLE DE COORDINACIÓN DEL SIFDE
TRIBUNAL ELECTORAL DEPARTAMENTAL DE ORURO

En cumplimiento del REGLAMENTO PARA LA SUPERVISIÓN DE ORGANIZACIONES POLÍTICAS aprobado por Resolución TSE-RSP-ADM N° 233/2021 de agosto de 2021, se eleva el presente informe de supervisión.

I. ANTECEDENTES

Conforme Nota de fecha 16 de diciembre de 2021, SOL ORURO: NOTA 008/2021, con Ref. Solicitud de supervisión de modificación de estatuto orgánico, suscrita por el secretario general de la Agrupación Ciudadana SOL ORURO – Marcelo Medina Centellas, al cual se adjunta convocatoria a asamblea extraordinaria.

Se tiene la nota con CITE TEDO-SC N°209/2021, emitido por el secretario de cámara del Tribunal Electoral Departamental de Oruro, por el cual observa la falta de cumplimiento de requisitos establecidos en el artículo 7 del reglamento de supervisión de organizaciones políticas además de existir contradicción en la fecha fijada para dicha asamblea.

Mediante nota SOL ORURO NOTA: 009/2021 la Agrupación Ciudadana SOL ORURO, con referencia "cumple lo dispuesto en NOTA CITE: TEDO-SC N° 209/2021 a las observaciones a la solicitud de supervisión de modificación de Estatuto Orgánico", por el cual se subsana la observaciones realizadas por parte del Tribunal Electoral Departamental de Oruro al cual se adjunta convocatoria a la asamblea extraordinaria de la agrupación ciudadana SOL ORURO. Evento a realizarse el día lunes 27 de diciembre de 2021.

Por INFORME TEDO –SC N° 037/2021, emitido por el Secretario de Cámara del Tribunal Electoral Departamental de Oruro, relativo a la verificación de requisitos de la solicitud de Supervisión de modificación de estatuto orgánico por el cual se concluye que la agrupación ciudadana SOL ORURO ha cumplido con los requisitos exigidos en el artículo 7 del reglamento de Supervisión de organizaciones políticas y consecuentemente recomienda aprobar la supervisión y conformar la comisión.

La Resolución TEDO- SP N° 229/2021 de fecha 22 de diciembre de 2021, consideró y aprobó el INFORME TEDO-SC N°037/2021 de fecha 21 de diciembre de 2021 elaborado por Secretaria de Cámara del TED Oruro que estableció el cumplimiento de requisitos, en la misma instancia Sala Plena del TED Oruro, conforma y designa la comisión de supervisión a los funcionarios; Lic. Etzhel A. Llanque Ferrufino - Técnico de Comunicación y Monitoreo Intercultural SIFDE del Tribunal Electoral Departamental de Oruro y al Abg. Ruben Alejo Lizarro -Técnico de Observación, Acompañamiento y Supervisión SIFDE.

En cumplimiento de la Resolución TEDO- SP N° 227/2021 emitido por Sala Plena del Tribunal Electoral Departamental de Oruro, remitido el expediente por HOJA DE RUTA EXTERNA TEDO.SP.ORU – 1041/2021; por proveído de fecha 24 de diciembre de 2021 registrado en la HOJA DE RUTA EXTERNA TEDO.SP.ORU – 1033/2021 establece proceder conforme reglamento suscrito por el Lic. Raul Yugar Pacheco - Responsable de Coordinación del SIFDE Tribunal Electoral Departamental de Oruro, en fecha lunes 27 de diciembre de 2021, se procedió a realizar la supervisar la modificación del Estatuto Orgánico de la Agrupación Ciudadana SOL ORURO – .

II. MARCO NORMATIVO.

✓ Constitución Política del Estado.

La Constitución Política del Estado, establece la composición del órgano electoral y delimitando la jurisdicción, competencias y atribuciones del Órgano Electoral y de sus diferentes niveles de acuerdo a la Constitución y la ley con forme el **Artículo 205** parágrafo I. y II.

✓ Ley N° 018 del Órgano Electoral Plurinacional.

La Ley N° 018 ha definido la naturaleza del Órgano Electoral Plurinacional conforme el **Artículo 2.**, que establece *"El Órgano Electoral Plurinacional es un órgano del poder público del Estado Plurinacional y tiene igual jerarquía constitucional a la de los Órganos Legislativo, Ejecutivo y Judicial. Se relaciona con estos órganos sobre la base de la independencia, separación, coordinación y cooperación"*, y sus actuaciones están enmarcado en el **Artículo 4. (PRINCIPIOS)**. *"Los principios de observancia obligatoria, que rigen la naturaleza, organización y funcionamiento del Órgano Electoral Plurinacional son: (Núm.) 8. Legalidad y Jerarquía Normativa. El Órgano Electoral Plurinacional sustenta sus actos y decisiones en la Constitución Política del Estado, Leyes y Reglamentos, respetando la jerarquía normativa y distribución de competencias establecida en la Constitución Política del Estado. En materia electoral la Constitución Política del Estado, la Ley del Régimen Electoral y la presente Ley se aplicarán con preferencia a cualquier otra disposición legal o reglamentaria."*

✓ Ley N° 026 del Régimen Electoral.

La ley de régimen electoral ha establecido la supervisión a las organizaciones políticas conforme el **ARTÍCULO 48. (ORGANIZACIONES POLÍTICAS)**. *"Son todos los partidos políticos, agrupaciones ciudadanas y organizaciones de las naciones y pueblos indígena originario campesinos con personalidad jurídica otorgada por el Órgano Electoral Plurinacional, que se constituyen para intermediar la representación política en la conformación de los poderes públicos y la expresión de la voluntad popular"*.

✓ **Ley N° 1096 de Organizaciones Políticas.**

Dentro el marco jurídico de la ley de organizaciones políticas, el Órgano Electoral Plurinacional tiene atribuciones definidas en el **ARTÍCULO 7. (ATRIBUCIONES DEL ÓRGANO ELECTORAL PLURINACIONAL)**. *"Además de las establecidas en la normativa vigente son atribuciones del Órgano Electoral Plurinacional, en materia de partidos políticos y agrupaciones ciudadanas y, en lo que corresponda a las organizaciones de las naciones y pueblos indígena originario campesinos, las siguientes: (Inc.) e) Regular y fiscalizar el funcionamiento de las organizaciones políticas para que se sujeten a la normativa vigente y a sus estatutos, especialmente en lo relativo a la elección de sus dirigencias y candidaturas, así como a las condiciones, exigencias o requisitos de género y generacionales y referidas a la prevención, atención y sanción del acoso y/o violencia política hacia las mujeres. (Inc.)."*

La presente Ley establece que cada organización política adoptará sus propias instancias de deliberación y mecanismos de toma de decisiones como máxima expresión de su democracia interna que deberán estar registradas mediante actas, memorias u otros documentos, que darán cuenta de la deliberación democrática en las mismas esto en aplicación del párrafo I y II del Artículo 23 (Deliberación y toma de decisiones). Así como también la misma ley ha definido los derechos de las organizaciones políticas que en lo más importante en el **ARTÍCULO 32. (DERECHOS DE LAS ORGANIZACIONES POLÍTICAS)**, que el párrafo establece I. *"Además de los reconocidos en la Constitución Política del Estado y las leyes, las organizaciones políticas reconocidas por el Órgano Electoral Plurinacional, tienen los siguientes derechos: (Inc.) d) Adoptar y difundir su Estatuto Orgánico, Declaración de Principios, Plataforma Programática, Procedimiento o Reglamento para la participación en procesos electorales y otros documentos constitutivos según corresponda."*

Y para el presente caso es necesario considerar la Ley N° 1315 de 13 de agosto de 2020 que estableció en su Disposición adicional Única.- Se modifica el Párrafo I de la Disposición Transitoria Tercera de la Ley N° 1096 de 1° de septiembre de 2018, con el siguiente texto: *"I. Todas las organizaciones políticas deberán adecuar sus Estatutos a las disposiciones de la presente Ley, hasta el 31 de diciembre de 2021. Una vez que se adecúen los Estatutos se aplicarán las sanciones establecidas por el Artículo 58 de la presente Ley."*

- ✓ **REGLAMENTO PARA LA SUPERVISIÓN DE ORGANIZACIONES POLÍTICAS**
(Aprobado por Resolución TSE-RSP-ADM N°233/2021 de 3 de agosto de 2021).
- ✓ Estatuto Orgánico vigente de la Agrupación Ciudadana SOL ORURO - "".

III. DESARROLLO DEL PROCESO DE SUPERVISIÓN A LA ASAMBLEA EXTRAORDINARIA PARA LA MODIFICACIÓN DE ESTATUTO ORGÁNICO DE LA AGRUPACIÓN CIUDADANA SOL ORURO.

Del marco legal desarrollado en el presente informe se hace referencia que la Ley N° 1315 de 13 de agosto de 2020 estableció en su Disposición adicional Única.- Se modifica el Párrafo I de la Disposición Transitoria Tercera de la Ley N° 1096 de 1° de septiembre de 2018, con el siguiente texto: *"I. Todas las organizaciones políticas deberán adecuar sus Estatutos a las disposiciones de la presente Ley, hasta el 31 de diciembre de 2021. Una vez que se adecúen los Estatutos se aplicarán las sanciones establecidas por el Artículo 58 de la presente Ley."* Entonces la Agrupación Ciudadana SOL ORURO -, en cumplimiento de la normativa legal en vigencia a solicitado la supervisión al acto orgánico para la consideración de la modificación de su estatuto orgánico, solicitud aprobado por Sala Plena del Tribunal

Electoral Departamental de Oruro, dentro el ejercicio democrático y orgánico de una organización política para la toma de decisiones.

a) Reuniones de coordinación previa y/o acuerdos alcanzados.

La comisión técnica de supervisión conforme el art. 12 del REGLAMENTO PARA LA SUPERVISIÓN DE ORGANIZACIONES POLÍTICAS (Aprobado por Resolución TSE-RSP-ADM N°233/2021 de 3 de agosto de 2021) promovió la reunión de Coordinación Previa con el Secretario General de la Agrupación Ciudadana SOL ORURO señor; Marcelo Medina Centellas, reunión realizada a horas 15:00 a.m. aprox. del día lunes 27 de diciembre de 2021, con la finalidad de establecer los aspectos metodológicos, cumplimiento de la normativa y el Estatuto Orgánico vigente en la Modificación del Estatuto Orgánico de la Agrupación Ciudadana SOL ORURO.

En la reunión de coordinación previa se llegó a los siguientes acuerdos:

- El cumplimiento del Estatuto Orgánico vigente y normas legales aplicables a organizaciones políticas.
- Cumplir con las medidas de bioseguridad por la emergencia sanitaria.
- En aplicación del estatuto vigente la agrupación ciudadana SOL ORURO realizó la aclaración que la publicación de la convocatoria se realizó de manera personal a los delegados de bloques y mediante redes sociales "WhatsApp" por ser una asamblea a extraordinaria.

(Dentro el proceso de supervisión se procedió a observar el cumplimiento de estos acuerdos)

b) Nómina de representantes de la organización política que condujeron el acto orgánico.

La ASAMBLEA EXTRAORDINARIA PARA LA MODIFICACIÓN DEL ESTATUTO ORGÁNICO DE LA AGRUPACIÓN CIUDADANA SOL ORURO, fue conducida por; Marcelo Fernando Medina Centellas – Secretario General; Mireya Blanca Ramírez Alcocer – Vocal; Cristian David Ávila Silva – Secretario de Vinculación Política; Karen Alavia Paniagua – Secretaria de Juventud y Edgar Roger Medina Centellas – Vocal, la agrupación ciudadana realizó la convocatoria exclusivamente para la "ADECUACIÓN A LA LEY 1096 EN TEMAS REFERIDOS AL MANEJO ECONÓMICO, FISCALIZACIÓN Y RENDICIÓN DE CUENTAS A LA MILITANCIA CIUDADANA, DANDO CUMPLIMIENTO AL INSTRUCTIVO TSE - PRES - UTF NO 0512021, DE FECHA 19 DE OCTUBRE DE 2021, E INSTRUCTIVO TSE - PRES - SE NO 053/2021, DE FECHA 08 DE OCTUBRE", que está estrechamente relacionado con el estatuto orgánico en su Artículo 24° (Funciones) que establece las diferentes secretarías que contempla la Agrupación Ciudadana SOL ORURO.

c) Registro de participantes y/o de cantidad estimada de participación.

A horas 15:00 pm., conforme la convocatoria se observó el registro y acreditación de militantes (delegados de bloques), de esta manera registrándose y acreditándose según llegada hasta horas 15:30 pm, una cantidad de 35 delegados¹.

• Descripción de participación de la militancia.

Dentro el marco de supervisión a la ASAMBLEA EXTRAORDINARIA PARA LA ADECUACIÓN A LA LEY 1096 EN TEMAS REFERIDOS AL MANEJO ECONÓMICO, FISCALIZACIÓN Y RENDICIÓN DE CUENTAS A LA MILITANCIA CIUDADANA, el señor Marcelo Medina Centellas en su calidad de

¹ VÉASE: registro de participación adjunto al presente expediente de supervisión.

Secretario General inicio y presidió la asamblea, donde propuso la modificación del estatuto orgánico de la agrupación ciudadana SOL ORURO, mediante la lectura de artículo por artículo, aclaró que seis (6) bloques no se encuentran presentes, las modificaciones que se realice al estatuto orgánico estará subrayadas con rojo, que se incrementarán 18 artículos, los cuales están a consideración de la asamblea.

- **Participación de mujeres y hombres.**

Solo se verifico la presencia de 15 mujeres y 20 varones, identificándose dentro estos a 9 jóvenes, considerando que la agrupación ciudadana tiene un alcance municipal dentro la capital – Oruro, no se observó la participación de naciones y pueblos indígenas originarios campesinos.

d) Descripción del desarrollo del acto orgánico, según orden día aprobado, detallando si se hicieron modificaciones al orden día propuesto.

Cumpliendo la CONVOCATORIA A ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DE LA AGRUPACIÓN CIUDADANA "SOL ORURO", desarrollada el día martes 23 de diciembre de 2021, a horas 15:00 en calle Junín #789 entre Presidente Montes y La Plata, acera sud para tratar el siguiente Orden del Día: ADECUACIÓN A LA LEY 1096 EN TEMAS REFERIDOS AL MANEJO ECONÓMICO, FISCALIZACIÓN Y RENDICIÓN DE CUENTAS A LA MILITANCIA CIUDADANA, DANDO CUMPLIMIENTO AL INSTRUCTIVO TSE - PRES - UTF NO 0512021, DE FECHA 19 DE OCTUBRE DE 2021, E INSTRUCTIVO TSE - PRES - SE NO 053/2021, DE FECHA 08 DE OCTUBRE.

A horas 15:30 pm., se instaló la formalmente la ASAMBLEA EXTRAORDINARIA de la Agrupación Ciudadana SOL ORURO, en el lugar señalado, observándose la presencia de 35 militantes debidamente acreditados como delegados. Se procedió a realizar el desarrollo del acto orgánico a cargo del señor Marcelo Medina Centellas quien procedió con referir el procedimiento de aprobación de las modificación al estatuto orgánico; que será por aclamación con la lectura de artículo por artículo, bajo este antecedente de desarrollo el acto orgánico en cumplimiento de la CONVOCATORIA A ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DE LA AGRUPACIÓN CIUDADANA "SOL ORURO" de fecha 16 de diciembre de 2021.

A horas 17:07 pm, se declaró cuarto intermedio a objeto de establecer una mejor participación dinámica de los delegados, y a horas 17:20 p.m., se levanto el cuarto intermedio y se procedió a seguir desarrollando la asamblea extraordinaria en el tratamiento de las modificaciones al Estatuto Orgánico (*El acto democrático de deliberación de la agrupación ciudadana se realizó en cumplimiento del INSTRUCTIVO TSE-PRES-SC N° 053/2021 de fecha 8 de octubre de 2021, que considera la disposición de la Ley N° 1315 de 13 de agosto de 2020 que establece Disposición adicional Única.- Se modifica el Parágrafo I de la Disposición Transitoria Tercera de la Ley N° 1096 de 1° de septiembre de 2018, con el siguiente texto: "1. Todas las organizaciones políticas deberán adecuar sus Estatutos a las disposiciones de la presente Ley, hasta el 31 de diciembre de 2021. Una vez que se adecúen los Estatutos se aplicarán las sanciones establecidas por el Artículo 58 de la presente Ley."*). Una vez aprobado las modificaciones al estatuto orgánico de la agrupación ciudadana SOL ORURO, la asamblea extraordinaria fue clausurado a horas 18:15 pm. Aproximadamente.

e) Análisis técnico de cumplimiento del Estatuto Orgánico vigente de la Agrupación Ciudadana SOL ORURO.

- **Cumplimiento del quorum y normativa vinculadas al acto orgánico según el Estatuto Orgánico.**

Dentro el proceso de supervisión se revisó la convocatoria y el cumplimiento del Estatuto Orgánico vigente de la agrupación ciudadana, a horas 15:30 p.m. se observó la presencia de 35 personas militantes y que empezaron a registrarse en la lista de asistencia y acreditación como delegados a la asamblea extraordinaria, y que conforme el Artículo 50. (Miembros) del Estatuto Orgánico que señala; *"Son miembros de la Asamblea General las siguientes instancias: a) Son miembros natos las y los militantes que conforman la Secretaría General y las demás Secretarías. b) Los Presidentes (as) de las Comisiones de Ética Partidaria y Defensa del Militante y Dirigente. c) Las y los militantes electos y electas en representación de la Agrupación Ciudadana SOL ORURO a cargos de representación en el nivel regional. La Asamblea General será la máxima instancia de decisión de la Agrupación Ciudadana SOL ORURO"*, sin embargo esta tiene relación con los miembros natos de la asamblea que son; Marcelo Fernando Medina Centellas –Secretario General; Mireya Blanca Ramírez Alcocer – Vocal; Cristian David Ávila Silva – Secretario de Vinculación Política; Karen Alavia Paniagua – Secretaria de Juventud y Edgar Roger Medina Centellas – Vocal que está estrechamente relacionado con el Estatuto Orgánico de SOL ORURO en su Artículo 23. (Conformación de las secretarías) que a letra dice; *"La agrupación ciudadana SOL ORURO se organiza en secretarías de trabajo que está compuesto por; Secretario General, Secretario de Integración Social, Secretaria de Comunicación, Secretaría Legal y Asuntos Electorales, Secretaria de la Juventud, Secretaria de Finanzas, Secretaria de vinculación Política, Secretaria de la Mujer, 2 Vocales"* y que se encuentra vinculado con el Artículo 24° (Funciones), de donde se extrae la siguiente disposición *"...Secretaría General.- Se constituye en la máxima autoridad ejecutiva y representativa, tiene la función y responsabilidad de articular la Agrupación Ciudadana SOL ORURO..."* en este caso el presidir las asambleas como máxima autoridad ejecutiva, por otra parte no se requería un número específico de delegados o militantes conforme el ARTICULO 51° (Elección de Delegadas y Delegados de Base) que establece; *"Las y los delegados de base serán elegidas y elegidos por aclamación en sus respectivas asambleas convocadas para el efecto, el número de delegadas y delegados del municipio a ser electo será determinado por el Directorio"*, y que esta se encuentra vinculado con el Artículo 50. (Miembros) que dispone; *"Son miembros de la Asamblea General las siguientes instancias: a) Son miembros natos las y los militantes que conforman la Secretaría General y las demás Secretarías. b) Los Presidentes (as) de las Comisiones de Ética Partidaria y Defensa del Militante y Dirigente. c) Las y los militantes electos y electas en representación de la Agrupación Ciudadana SOL ORURO a cargos de representación en el nivel regional. La Asamblea General será la máxima instancia de decisión de la Agrupación Ciudadana SOL ORURO"*, ya esta referencia verificándose el registro de total de 35 militantes, acreditados como delegados, se cumplió con el Quórum conforme la lista de registro de participantes adjunto al presente expediente.

La CONVOCATORIA A ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DE LA AGRUPACIÓN CIUDADANA "SOL ORURO" está enmarcado en el Artículo 52° (Procedimiento de Convocatoria). Que establece; *"La Asamblea General de carácter ordinario será convocada cada seis meses, la convocatoria deberá ser publicada en por lo menos un medio escrito de circulación nacional, con una Dirigencias regionales, la Agrupación Ciudadana SOL ORURO asume el sistema de mayorías, exceptuando los casos contemplados en el presente Estatuto y reglamentación expresa"* y considerando las aclaraciones que la agrupación ciudadana realizó en la reunión de coordinación previa respecto a la publicación y comunicado de manera personal a cada delegado de bloque y comunicado por redes sociales de SOL ORURO esta se cumplió con este procedimiento.

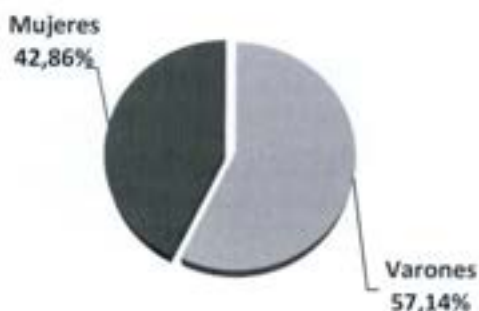
Considerando la convocatoria y el Orden del Día: **"ADECUACIÓN A LA LEY 1096 EN TEMAS REFERIDOS AL MANEJO ECONÓMICO, FISCALIZACIÓN Y RENDICIÓN DE CUENTAS A LA MILITANCIA CIUDADANA, DANDO CUMPLIMIENTO AL INSTRUCTIVO TSE - PRES - UTF NO 0512021, DE FECHA 19 DE OCTUBRE DE 2021, E INSTRUCTIVO TSE - PRES - SE NO 053/2021, DE FECHA 08 DE OCTUBRE"**, es necesario puntualizar el Artículo 82. (Alcance).- que a referencia establece; *"El presente estatuto orgánico solamente podrá ser modificado por decisión de 2/3*

(dos tercios) de las y los militantes, presentes en asamblea convocada de manera específica para el efecto siguiendo el procedimiento, mecanismos y plazos", en este marco no se observó ninguna observación u oposición a las modificaciones realizadas en asamblea extraordinaria más al contrario estas modificaciones tuvieron el apoyo unánime de todo los delegados presentes en asamblea. Y que el mismo se enmarca en el Artículo 83° (Procedimiento). En el sentido que solo se realizó la modificación parcial y no total por más de 2/3 de los miembros presentes en asamblea.

Dentro este punto de análisis técnico cumplimiento del Estatuto Orgánico vigente de la Agrupación Ciudadana SOL ORURO, en marco del proceso de Supervisión se puede establecer que se cumplió con; realizar la convocatoria, el quórum, el acto orgánico fue conducida por la dirección orgánica de la agrupación ciudadana y presidida por su Secretario General Sr. Marcelo Medina Centellas, y que la modificación de su estatuto orgánico en adecuación a la Ley N°1096 de Organizaciones Políticas se se realizó por mayoría absoluta (100%) del total de los miembros.

- **Porcentaje de participación de mujeres y hombres.**

Dentro el proceso y desarrollo de la asamblea ordinaria para la adecuación del estatuto de la Agrupación Ciudadana SOL ORURO de conformidad a la Ley N° 1096, se observó la y registro la participaron de 15 mujeres y 20 varones que se representa en el siguiente gráfico:



- **Contenido de las modificaciones sometidas a consideración de las y los participantes, así como las modificaciones aprobadas, las rechazadas y las ratificadas.**

El proyecto de Modificación Total de Estatuto Orgánico de la Agrupación Ciudadana SOL ORURO, fue considerara en ASAMBLEA ORDINARIA, conforme a convocatoria de fecha 16 de diciembre de 2021 para este efecto, en aplicación del Artículo 82. (Alcance) y Artículo 83° (Procedimiento) y en cumplimiento de la CONVOCATORIA A ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DE LA AGRUPACIÓN CIUDADANA "SOL ORURO", con la observación y registro audiovisual de todo sus antecedentes se establece su aprobación de la modificación parcial del Estatuto Orgánico de la Agrupación Ciudadana SOL ORURO; aprobación realizada con las consideraciones por artículos con la lectura respetiva de los artículos.

"MODIFICACIONES APROBADAS² - ESTATUTO ORGÁNICO DE LA AGRUPACION CIUDADANA "SOL ORURO" (ADECUADO DE CONFORMIDAD A LA LEY 1096)".

² NOTA: A objeto de establecer precisión y certeza debe considerarse que las redacciones subrayadas en cursiva y negrita y en color rojo son las modificaciones realizadas al Estatuto Orgánico de SOL ORURO.

Se procedió con la Lectura de artículos, concluida la lectura de un artículo se puso a consideración de la Asamblea Extraordinaria, quienes levantado la mano con su respectiva credencial de manera unánime procedieron con su aprobación; conforme sigue el siguiente detalle del contenido del Estatuto Orgánico Aprobado:

**ESTATUTO ORGÁNICO DE LA AGRUPACIÓN CIUDADANA
SOL ORURO**

TÍTULO I

CONSTITUCIÓN Y NATURALEZA DE LA AGRUPACIÓN CIUDADANA

ARTÍCULO 9° (Símbolos).- Los símbolos de la Agrupación Ciudadana SOL ORURO son una bandera de color rojo, al interior de la bandera la letra SOL de color blanco, con rayos de sol salientes de color amarillo en la letra "O" y la letra ORURO de color amarillo, en el fondo de la primera letra "R" se identifica el Faro de Conchupata y en el fondo de la segunda letra "R" al revés se identifica el Faro de ConChupata.

ARTICULO 12° (De la inscripción).- La militancia de la Agrupación Ciudadana SOL ORURO es un acto voluntario, libre que se obtiene con los siguientes requisitos:

- a) Tener Nacionalidad Boliviana.
- b) Poseer antecedentes honorables.
- c) Aceptar la declaración de principios.
- d) Acatar y cumplir el estatuto, los reglamentos y las decisiones y declaraciones oficiales de la agrupación.
- e) No pertenecer a otra Organización Política.

ARTICULO 13° (De la Admisión de militantes).- Las ciudadanas y ciudadanos, bolivianos, mayores de 18 años, presumiendo de la buena fé establecida en la Constitución Política del Estado, las y los militantes o simpatizantes con la simple solicitud verbal y presentación de la cedula de identidad, sean personas jóvenes, adultos, mujeres, hombres o indígenas tendrán el mismo derecho y obligaciones para ser parte de la Agrupación Ciudadana SOL ORURO, previo registro en el padrón electoral, que no esté registrado en otra organización política partidaria, estar inscrito en los libros o biométricos de registro, habiendo presentado los requisitos solicitados para la inscripción, se realiza la admisión como Militante o simpatizantes de la Agrupación Ciudadana SOL ORURO.

ARTÍCULO 16° (PROHIBICIONES)

- a) Ir en contra de lo establecido en la Constitución Política del Estado Plurinacional.
- b) Usar el nombre de la Agrupación Ciudadana para fines personales.
- c) Divulgar y usar información y documentación de uso exclusivo de la Agrupación Ciudadana con fines personales o para favorecer a terceras personas.
- d) Realizar cobros indebidos a nombre de la Agrupación Ciudadana.
- e) Queda prohibido el uso indebido de imágenes, logotipos y/o colores de la agrupación ciudadana sol Oruro si autorización del directorio, tanto con fines personales o de grupo en forma virtual o física.
- f) Queda terminantemente prohibido que ningún militante o miembro de la Directiva ofrezca cargos laborales o realice cobros indebidos de manera personal o grupal.

ARTÍCULO 18° (Deberes y Obligaciones de la Dirigencia).-

- e) Todo dirigente de la Agrupación Ciudadana SOL ORURO que ocupe funciones públicas electivas o por designación, debe rendir cuentas de todos sus actos al nivel orgánico donde participe minimamente 3 veces por año y a solicitud expresa de la Directiva o Secretario General.

ARTÍCULO 19° (PROHIBICIONES) Las y los dirigentes de la Agrupación Ciudadana SOL ORURO tienen las siguientes prohibiciones:

e) Queda prohibido el uso indebido de imágenes, logotipos y/o colores de la agrupación ciudadana sol Oruro si autorización del directorio, tanto con fines personales o de grupo en forma virtual o física.

f) Queda terminantemente prohibido que ningún dirigente o miembro de la Directiva ofrezca cargos laborales o realice cobros indebidos de manera personal o grupal.

ARTÍCULO 23° (Relacionamiento entre representantes electos, dirigentes, militantes y simpatizantes). Se establece que el relacionamiento entre todos los componentes, miembros de la Agrupación Ciudadana SOL ORURO se regirá bajo los siguientes principios y valores éticos: el respeto, igualdad de derechos y obligaciones, libertad de expresión, solidaridad, honestidad, legalidad, integridad, compromiso, responsabilidad, dedicación, ecuanimidad, transparencia y Lealtad.

ARTÍCULO 29° (Conformación de las Comisiones). Existirán al menos dos comisiones permanentes que velarán por la ética y disciplina partidaria de los y las militantes, las mismas serán:

a) **Comisión de Ética.**

Estará compuesta por 5 miembros. Será elegida por mayoría simple de votos de la asamblea, siendo el periodo de funciones de dos años. Será regido con el mismo procedimiento establecido para la Comisión de Defensa del Militante y Dirigente establecidos en el presente estatuto.

b) **Comisión de Defensa del Militante y Dirigente.**

Estará compuesta por 5 miembros. Serán elegidos por mayoría simple de votos de la asamblea, siendo el periodo de funciones de dos años.

Para ser electos debiendo además cumplir los requisitos establecidos en el artículo 18 del presente estatuto.

ARTÍCULO 31° (Atribuciones de la Comisión de Defensa del Militante y Dirigente). La Comisión de Defensa del Militante y Dirigente actuará además como recurso de queja, instancia partidaria para dirimir los conflictos que pudieran presentarse entre las y los militantes, entre las y los militantes contra las y los dirigentes y entre las y los dirigentes. Para lo cual se creará un procedimiento de conciliación partidaria. Además de defender los derechos consagrados al militante y dirigente.

La Comisión de Defensa del Militante y Dirigente será la instancia partidaria que resolverá las controversias que se susciten sobre los derechos de las y los militantes y dirigente de la Agrupación Ciudadana SOL ORURO.

Esta Comisión solo tomará casos que sean formalmente denunciados, la denuncia deberá ser respaldada con documentos o pruebas de forma física o digital y resolverá los mismos mediante Resolución expresa utilizando los medios que vea necesarios para investigar y fundamentar la misma.

ARTÍCULO 53° (Miembros). Son miembros de la Asamblea General las siguientes instancias:

- Son miembros natos las y los militantes que conforman la Secretaría General y las demás Secretarías.
- Los Presidentes (as) de las Comisiones de Ética Partidaria y Defensa del Militante y Dirigente.
- Las y los militantes electos y electas en representación de la Agrupación Ciudadana SOL ORURO a cargos de representación en el nivel regional.
- Militancia de Base de manera delegada y proporcional al padrón de militantes.
- Se esperara el tiempo de 1 hora para la realización de la Asamblea, iniciándose de forma obligatoria a partir de ese tiempo.

La Asamblea General será la máxima instancia de decisión de la Agrupación Ciudadana SOL ORURO.

ARTÍCULO 54° (Procedimiento de Convocatoria). La Asamblea General de carácter ordinario será convocada cada seis meses, la convocatoria deberá ser publicada en por lo menos un medio escrito de circulación local o de forma interna via redes sociales (Whatsapp y/o Telegram), con una anticipación de 15 (quince) días, se

establecerá la fecha, lugar y orden del día a ser considerado y la asamblea extraordinaria será convocada cuantas veces sea necesario.

ARTÍCULO 57° (Procedimiento de designación de delegados Políticos, Económicos y Electorales ante la OEP).- Las y los militantes elegidos para la designación de los delegados, para la representación ante la OEP, será designado por mayoría simple de votos de las y los miembros de la Asamblea hasta que concluya el período de 2 años, respetando siempre la paridad y alternancia, mismo que estará conformado por dos representantes, una mujer y un varón.

ARTÍCULO 58° (Funciones y obligaciones de los Delegados Electorales ante la OEP).- tiene las siguientes funciones y obligaciones:

- a) Representar a la Agrupación Ciudadana SOL ORURO, mediante todos los mecanismos, recursos, medios necesarios ante Órgano Electoral Plurinacional.
- b) Realizar cartas, memoriales, demandas, requerimientos, o cualquier solicitud que sea necesaria que vayan en beneficio de la Agrupación Ciudadana SOL ORURO.
- c) Informar de todos los actuados o diligencias realizadas en representación a la Agrupación Ciudadana SOL ORURO ante la Asamblea como a las diferentes secretarías.
- d) Participar en las tareas de control electoral en periodos de elecciones Municipal.
- e) Cumplir con las normas electorales vigentes como el estatuto de la Agrupación Ciudadana SOL ORURO.
- f) Organizar, dirigir y supervisar todo acto interno de la agrupación ciudadana SOL ORURO.

ARTÍCULO 59° (Funciones y obligaciones de los Delegados Políticos ante la OEP).- tiene las siguientes funciones y obligaciones:

- a) Desarrollar el crecimiento de la Agrupación Ciudadana SOL ORURO en el municipio de Oruro (ciudad) del Departamento de Oruro.
- b) Incentivar la creación de locales u oficinas de la agrupación en las diferentes zonas de la ciudad.
- c) Velar para que se mantenga una fluida relación en los militantes, delegados, dirigentes del municipio (ciudad) departamento de Oruro.
- d) Impulsar la participación de las comunidades indígenas y originarias en las actividades y decisiones de la Agrupación Ciudadana SOL ORURO.

ARTÍCULO 60° (Funciones y obligaciones de los Delegados Económicos ante la OEP).- tiene las siguientes funciones y obligaciones:

- a) Administrar el patrimonio de Agrupación Ciudadana SOL ORURO.
- b) Adoptar políticas y reglas para la obtención de recursos económicos, así como para su disposición y gastos en actividades de la Agrupación Ciudadana.
- c) Hacer cumplir las disposiciones y su reglamento en cuanto al manejo económico y financiero del patrimonio de la Agrupación Ciudadana.

ARTÍCULO 61° (Derechos de los Delegados ante la OEP).- tienen los mismos derechos que los militantes establecidos en el presente estatuto, normas electorales vigentes y los establecidos en la Constitución Política del Estado.

ARTÍCULO 65° (Procedimiento).- La Agrupación Ciudadana SOL ORURO elige a su dirigencia y a cargos de representación por mayoría simple de la asamblea.

ARTÍCULO 80° (Procedimiento).- Los mecanismos y procedimientos de reemplazos, renunciaciones e inhabilitaciones de militantes estarán contemplados en reglamentación expresa en conformidad y concordancia a la Ley 1096.

ARTÍCULO 81° (Aplicabilidad).- La Revocatoria de Mandato aplicará a todas y todos los miembros de la Agrupación Ciudadana SOL ORURO que ejerzan cargos de dirección y hayan sido elegidos o elegidos en instancias orgánicas correspondientes.

Las y los militantes de la Agrupación se encuentran prohibidos de pertenecer a otra Agrupación Ciudadana o partido político, en caso comprobado que se evidencie la militancia múltiple de uno de estos será expulsado de forma pública del partido por la secretaria general, no podrá volver a ser parte de la Agrupación Ciudadana SOL ORURO.

ARTÍCULO 86° (Rendición de Cuentas).- La Secretaria de Finanzas de la Agrupaciones Ciudadana SOL ORURO, realizará su rendición de cuentas a sus militantes en asamblea ordinaria o extraordinaria una vez al año, la cual deberá contener mininamente los siguientes puntos:

- a) Contribución de las y los militantes y su destino.
- b) Donaciones.
- c) Rendimientos de las inversiones.
- d) Rendimientos netos de actos públicos que tengan como finalidad la recaudación de recursos económicos.
- e) Créditos.
- f) Contribuciones en especie.

ARTÍCULO 89° (Alcance y Definición).- Todo militante está obligado a contribuir al sostenimiento económico de la Agrupación Ciudadana SOL ORURO mediante aportes regulares. El monto de los aportes ordinarios y extraordinarios será fijado por resolución expresa de la Secretaria General y la Secretaria de Finanzas, existirán las siguientes definiciones:

- a) Aporte Ordinario: Es el aporte que realiza cualquier militante de manera mensual y en base a un porcentaje establecido en resolución expresa.
- b) Aporte Extraordinario: Es el aporte que se realiza para una tarea o actividad especifica en un determinado lapso de tiempo, el porcentaje tendrá relación con el aporte ordinario.
- c) Donaciones: Son los aportes realizados en especie o moneda de acuerdo a la Ley 1096.
- d) Recursos Propios: Son los recursos generados por los aportes ordinarios, extraordinarios, donaciones y venta de souvenirs, así como alquileres y transferencias.
- e) Toda donación externa y canalización de recursos vía Secretaria de Finanzas previo conocimiento de Directorio y la Asamblea General.

ARTÍCULO 103° (Comisión de Fiscalización).- Para ser elegida o elegido como parte de la comisión de Fiscalización de la Agrupación Ciudadana SOL ORURO. Será designado por mayoría simple de votos de las y los miembros de la Asamblea hasta que concluya el periodo de 2 años, que estará conformado por dos personas (1 varón y 1 mujer).

ARTÍCULO 104° (Atribuciones de la Comisión de Fiscalización).- tiene las siguientes atribuciones:

- a) Fiscalizar el buen uso y manejo de sus recursos económicos, de su patrimonio y de más bienes de la Agrupación ciudadana SOL ORURO.
- b) Fiscalizar la labor de la Secretaria de Finanzas, este efecto tendrá acceso irrestricto a toda la información y documentación inherente al manejo económico y al patrimonio de la Agrupación Ciudadana SOL ORURO.
- c) Solicitar informes a la secretaria de finanzas sobre los manejos y administración de los recursos económicos y patrimoniales.
- d) En caso de existir indicios de irregularidades, solicitar al Tribunal Electoral una auditoria de fiscalización conforme estable la Ley 1096.

Concluida la lectura y revisión de las modificaciones del Estatuto Orgánico Vigente, la instancia de dirección de la Agrupación Ciudadana SOL ORURO con la consideración y aprobación de la asamblea extraordinaria, no existiendo observaciones se aprobó todo los artículos dados en

lectura, sometidos a votación, se realizó la APROBACIÓN DE LA MODIFICACIÓN PARCIAL AL ESTATUTO ORGÁNICO DE LA AGRUPACIÓN CIUDADANA SOL ORURO.

Concluida la lectura del PROYECTO³ DE MODIFICACIÓN PARCIAL DEL ESTATUTO ORGÁNICO DE LA AGRUPACIÓN CIUDADANA SOL ORURO en adecuación a la Ley N° 1096 de Organizaciones Políticas, el mismo que fue **APROBADO**, el acto orgánico de modificación parcial / adecuación de su estatuto orgánico se ajusta a las disposiciones aplicables en el estatuto orgánico vigente para su modificación y dentro este marco se concluyó la asamblea extraordinaria, a horas 18:15 p.m. aprox. del día lunes 27 de diciembre de 2021.

f) Verificación de la modificación del Estatuto Orgánico en la adecuación a la Ley N° 1096 de Organizaciones Políticas.

La MODIFICACIÓN PARCIAL DEL ESTATUTO ORGÁNICO DE LA AGRUPACIÓN CIUDADANA SOL ORURO "", aprobado en Asamblea Ordinaria tiene los siguientes elementos normativos internos, de acuerdo con lo dispuesto por la por la Disposición Transitoria Tercera de la Ley N° 1096 de 1° de septiembre de 2018, y Disposición Adicional Única de la Ley N° 1315 de 13 de agosto de 2020 y conforme el INSTRUCTIVO TSE-PRES-SC N°056/2021 de fecha: 20 de diciembre de 2021 establece en el núm. 1. **"Las organizaciones políticas que obtuvieron su personalidad jurídica en base a la Ley N° 1096 de Organizaciones Políticas no requieren actualizar su estatuto interno"** y en conocimiento que la Agrupación Ciudadana SOL ORURO realizó el trámite de otorgación de personería jurídica en la gestión 2019 se enmarca en esta disposición.

g) Material audiovisual generado en la supervisión

Conforme se desarrolló la ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DE LA AGRUPACIÓN CIUDADANA SOL ORURO, PARA LA MODIFICACIÓN DEL ESTATUTO ORGÁNICO DE CONFORMIDAD A LA LEY N°1096, se ha procedido con realizar el registro audio visual, así como los registros fotográficos, también se recepcionó documentos, adjuntos en anexos del presente informe.

IV. CONCLUSIONES.

En atención a los antecedentes citados y conforme a la normativa vigente, con la supervisión al desarrollo Congreso Ordinario y cumplimiento de Estatuto Orgánico de la Agrupación Ciudadana SOL ORURO, para la Modificación de su Estatuto Orgánico de conformidad a la Ley 1096, se concluye:

IV.I. Conclusión relacionada a la nómina de representantes de la organización política que condujeron el acto orgánico.

La ASAMBLEA EXTRAORDINARIA PARA LA MODIFICACIÓN DEL ESTATUTO ORGÁNICO DE LA AGRUPACIÓN CIUDADANA SOL ORURO, fue conducida por; Marcelo Fernando Medina Centellas – Secretario General; Mireya Blanca Ramírez Alcocer – Vocal; Cristian David Ávila Silva – Secretario de Vinculación Política; Karen Alavia Paniagua – Secretaria de Juventud y Edgar Roger Medina Centellas - Vocal, la agrupación ciudadana realizó la convocatoria exclusivamente para la **"ADECUACIÓN A LA LEY 1096 EN TEMAS REFERIDOS AL MANEJO ECONÓMICO, FISCALIZACIÓN Y RENDICIÓN DE CUENTAS A LA MILITANCIA CIUDADANA, DANDO CUMPLIMIENTO AL INSTRUCTIVO TSE - PRES**

³ Véase: PROYECTO DE MODIFICACIONES AL ESTATUTO ORGÁNICO DE LA AGRUPACIÓN CIUDADANA SOL ORURO adjunto al presente expediente.

- UTF NO 0512021, DE FECHA 19 DE OCTUBRE DE 2021, E INSTRUCTIVO TSE - PRES - SE NO 053/2021, DE FECHA 08 DE OCTUBRE", que está estrechamente relacionado con el estatuto orgánico en su Artículo 24° (Funciones) que establece las diferentes secretarías que contempla la Agrupación Ciudadana SOL ORURO.

IV.II. Conclusión sobre resultado del análisis del cumplimiento del Estatuto Orgánico vigente de la Agrupación Ciudadana SOL ORURO.

Dentro el proceso de supervisión se revisó la convocatoria y el cumplimiento del Estatuto Orgánico vigente de la Agrupación Ciudadana SOL ORURO, se observó la presencia de 35 personas militantes y que empezaron a registrarse en la lista de asistencia y acreditación como delegados a la asamblea extraordinaria, que se subsume conforme el Artículo 50. (Miembros) del Estatuto Orgánico que establece a los miembros de la Asamblea General a las y los militantes que conforman la Secretaría General y las demás Secretarías, las y los militantes electos y electas en representación de la Agrupación Ciudadana SOL ORURO, en esta referencia verificándose el registro de total de 35 militantes, acreditados como delegados, se cumplió con el Quórum conforme la lista de registro de participantes adjunto al presente expediente.

La CONVOCATORIA A ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DE LA AGRUPACIÓN CIUDADANA "SOL ORURO" está enmarcado en el Artículo 52° (Procedimiento de Convocatoria) considerando que Asamblea General Extraordinaria" la publicación y comunicado de manera personal a cada delegado de bloque y comunicado por redes sociales de SOL ORURO se adecuó al cumplimiento de este procedimiento. De la CONVOCATORIA y el Orden del Día: "ADECUACIÓN A LA LEY 1096 EN TEMAS REFERIDOS AL MANEJO ECONÓMICO, FISCALIZACIÓN Y RENDICIÓN DE CUENTAS A LA MILITANCIA CIUDADANA", vinculado al Artículo 82. (Alcance) el Estatuto Orgánico fue modificado por decisión de más de los 2/3 (dos tercios) de las y los militantes, presentes en asamblea convocada, no se observó ninguna observación u oposición a las modificaciones y tuvieron el apoyo unánime de todo los delegados presentes en asamblea todo esto enmarcándose en el Artículo 83° (Procedimiento).

Dentro este punto de análisis técnico cumplimiento del Estatuto Orgánico vigente de la Agrupación Ciudadana SOL ORURO, en marco del proceso de supervisión se puede establecer que se cumplió con; realizar la convocatoria, el quórum, el acto orgánico fue conducida por la dirección orgánica de la agrupación ciudadana y presidida por su Secretario General Sr. Marcelo Medina Centellas, y que la modificación de su estatuto orgánico se realizó por mayoría absoluta (100%) del total de los miembros; **con el resultado y análisis que se comprobó el cumplimiento del Estatuto Orgánico.**

IV.III. Revisión del Estatuto Orgánico de la agrupación ciudadana en adecuación a la Ley N° 1096 de Organizaciones Políticas.

La MODIFICACIÓN PARCIAL DEL ESTATUTO ORGÁNICO DE LA AGRUPACIÓN CIUDADANA SOL ORURO, aprobado en Asamblea Extraordinaria de acuerdo con lo dispuesto por la por la Disposición Transitoria Tercera de la Ley N° 1096 de 1° de septiembre de 2018, y Disposición Adicional Única de la Ley N° 1315 de 13 de agosto de 2020, conforme el INSTRUCTIVO TSE-PRES-SC N°056/2021 de fecha: 20 de diciembre de 2021 que establece en el núm. 1 **"Las organizaciones políticas que obtuvieron su personalidad jurídica en base a la Ley N° 1096 de Organizaciones Políticas no requieren actualizar su estatuto interno"** y considerando que la Agrupación Ciudadana SOL ORURO realizó el trámite de otorgación de personería jurídica en la gestión 2019 se enmarca en esta disposición.

V. RECOMENDACIONES.

De los antecedentes, marco legal vinculado al presente informe, conforme la Ley de Organizaciones Políticas y en aplicación del parágrafo II y III del Artículo 14 del REGLAMENTO PARA LA SUPERVISIÓN DE ORGANIZACIONES POLÍTICAS (Aprobado por Resolución TSE-RSP-ADM N°233/2021 de 3 de agosto de 2021) se procedió con la elaboración del presente INFORME de supervisión, y verificación al cumplimiento de la normativa en vigencia y su estatuto orgánico en el desarrollo de la ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DE LA AGRUPACIÓN CIUDADANA SOL ORURO, PARA LA MODIFICACIÓN DEL ESTATUTO ORGÁNICO DE CONFORMIDAD A LA LEY N°1096, INFORME que se pone a CONOCIMIENTO de los señores Vocales del Tribunal Electoral Departamental de Oruro para su; **CONSIDERACIÓN Y APROBACIÓN mediante Resolución por Sala Plena, PREVIO cumplimiento del INSTRUCTIVO TSE-PRES-SC N°056/2021 de fecha: 20 de diciembre de 2021 que Secretaria de Cámara debe realizar la revisión de la documentación de adecuación de los estatutos internos en adecuación a la Ley N° 1096 y conforme este trabajo por la comisión de revisión; disponga el registro de la Modificación del Estatuto Orgánico de la Agrupación Ciudadana SOL ORURO, en marco del Art. 24 parágrafo I, de la ley N° 1096.**

Es cuanto se informa para los fines consiguientes.


LIC. EZEQUIEL ARTURO ROQUE FERRUTINO
COMUNICACIÓN - MONITOREO
INTERCULTURAL SIFE
TRIBUNAL ELECTORAL DEPARTAMENTAL DE ORURO


Abg. RUBÉN ALJO LIZATTO
OBSERVACIÓN, ACOMPAÑAMIENTO
Y SUPERVISIÓN-SIFE
TRIBUNAL ELECTORAL DEPARTAMENTAL DE ORURO

REGISTRO FOTOGRÁFICO
ASAMBLEA EXTRAORDINARIA
AGRUPACIÓN CIUDADANA "SOL ORURO"

27 de diciembre de 2021



Aplicación de las medidas de seguridad sanitaria a los militantes de la agrupación ciudadana "Sol Oruro" al ingreso al establecimiento.



Reunión previa con el Secretario General de "Sol Oruro" Marcelo Medina con la comisión técnica de Supervisión.



Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación
(TED)



Registro de la militancia de la agrupación ciudadana "Sol Oro"o



Subsección Electoral Departamental
Oruro



Instalación de la Asamblea Extraordinaria de la Agrupación Ciudadana "Sol Oruro".



Subsecretaría de Asesoría y Organización
2019-2021



Debate de los militantes de la agrupación ciudadana "Sol Oruro" para aprobación de artículos de su estatuto orgánico.



Tribunal Electoral Departamental
(TED)



Militancia de "Sol Oruro" procede a la aprobación de los artículos para la modificación de su estatuto.



Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación
(TED)



Aprobación de los últimos artículos y la clausura de la Asamblea Extraordinaria de la agrupación ciudadana "Sol Oruro".